



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de junio de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
14-003063-0007-CO	2016008509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal pone nota con redacción del segundo.-
15-000388-0007-CO	2016008510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.-
15-000654-0007-CO	2016008511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y al Jefe de la Unidad de Educación Indígena, o a quienes ocupen esos cargos, resolver el escrito remitido por la recurrente el 17 de noviembre de 2014, en relación con las arbitrariedades denunciadas contra el Consejo Local recurrido, y notificarle a la recurrente lo resuelto, en el plazo improrrogable de 1 mes a partir de la notificación de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y al Jefe de la Unidad de Educación Indígena, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota



-CO	2016008512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.-
-CO	2016008513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
15-010341-0007-CO	2016008514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015430-0007-CO	2016008515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
15-016867-0007-CO	2016008516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001029-0007-CO	2016008517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-003393-0007-CO	2016008518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
16-003926-0007-CO	2016008519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003998-0007-CO	2016008520	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la Municipalidad de Oreamuno. Por lo anterior, se ordena a CATALINA COGHI ULLOA, en su condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Oreamuno o a quien ocupe ese cargo que, adopte las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de sus competencias, para que se brinde solución definitiva al problema de escorrentía que afecta al amparado, lo anterior en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a CATALINA COGHI ULLOA, en su condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Oreamuno o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-004780-0007-CO	2016008521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Valverde González, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, proceda a adoptar y ejecutar las medidas necesarias para



			<p>que, en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucionen, en forma definitiva, los problemas que según denunciaron los recurrentes presenta la Ruta Nacional No. 163. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Germán Valverde González, o a quien ocupe el cargo de director ejecutivo de CONAVI, en forma personal. El Magistrado Jinesta, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.</p>
16-005282-0007-CO	2016008522	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de las autoridades municipales relacionada con el mantenimiento y reparación de las calles de la Urbanización Colinas del Valle del Rincón del Cacao de Alajuela. En razón de lo anterior, se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON, en su condición de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen esos cargos que, dentro del plazo de SEIS MESES, realicen las obras necesarias en la Urbanización Colinas del Valle en Rincón de Cacao a efectos de dejarla en buen estado para transitar y sin que se produzcan estancamientos de agua. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HUMBERTO SOTO HERRERA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON, en su condición de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todas sus partes. El Magistrado</p>



			Hernández Gutiérrez salva el voto.
-CO	2016008523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la vulneración del debido procedimiento en contra de las estudiantes menores de edad. En consecuencia, se anula la imposición, a las amparadas [Nombre 001] y [Valor 001], del rebajo de la nota de conducta de 20 y 35 puntos respectivamente, así como la suspensión de las actividades escolares por 15 días, sin perjuicio de que las autoridades disciplinarias del Colegio enderecen los procedimientos, en caso de que les sea posible jurídicamente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En referencia a la alegada vulneración del derecho al debido procedimiento en perjuicio de la tutelada Olga Arguedas Morales, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Anny Villarreal Campos en su condición de Directora y a Erick Vianney Brenes Sánchez, en su condición de docente, ambos del Liceo Nocturno de Bagaces, o a quiénes ocupen tales cargos, en forma personal.-
16-005443-0007-CO	2016008524	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ZAMADY JIMÉNEZ BONILLA, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo que corresponda para que la denuncia presentada el 11 de febrero de 2014 por la recurrente, sea resuelta definitivamente y notifique lo que corresponda, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ZAMADY JIMÉNEZ BONILLA, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-005954-0007-CO	2016008525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la vulneración del derecho a la intimidad. En consecuencia, se anula la resolución



			<p>DEHWAT-165-2016 de las 15:25 horas del 3 de mayo de 2016, sin demérito de que la Administración, si así lo estima necesario, emita una nueva resolución fundamentada en prueba que no enerve el derecho a la privacidad de los datos clínicos de la amparada, en los términos expuestos en este pronunciamiento. Además, se ordena la eliminación y destrucción inmediata de las epicrisis que constan en el expediente administrativo de la tutelada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Peggy Esquivel Castillo y Yeny Thomas Durán, por su orden, Jefa a.i. de Recursos Humanos y Directora a.i. de Enfermería, ambas del Hospital William Allen Taylor de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en cuanto a la readecuación del horario de la amparada. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota separada.</p>
16-006082-0007-CO	2016008526	RECURSO DE AMPARO	<p>Adiciónese la sentencia 2016-007877 de las 09:05 hrs. de 10 de junio de 2016, en el sentido que se tenga por aportado el informe rendido por la directora de la Escuela República de Guatemala, sin que ello modifique dicha sentencia.</p>
16-006107-0007-CO	2016008527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006123-0007-CO	2016008528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006133-0007-CO	2016008529	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para garantizar, prioritariamente, el traslado de la recurrente, resguardando sus condiciones laborales actuales, a un centro educativo cercano a su residencia, a partir del momento en que exista una plaza vacante o que pueda permutar. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las</p>



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
16-006167-0007-CO	2016008530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a los escritos del 7 de octubre y 19 de noviembre, ambos de 2015. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-006181-0007-CO	2016008531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Sucursal de Escazú de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la petición formulada por el tutelado el 1 de diciembre de 2016, y se le brinde una solución al problema alegado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Sucursal de Escazú de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
16-006228-0007-CO	2016008532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006229-0007-CO	2016008533	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández Gutiérrez y Hernández López salvan el voto y declaran parcialmente con lugar el recurso.
16-006257-0007-CO	2016008534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza tal cargo, adoptar las medidas necesarias para que, de MANERA INMEDIATA, se



			<p>proceda al pago del subsidio por licencia de maternidad a la amparada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no lo cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas respecto de la estimatoria del recurso.-</p>
16-006302-0007-CO	2016008535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Venegas Fernández en calidad de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico o a quien en su lugar ocupe el cargo responder la gestión presentada por el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] el 21 de abril del 2016, y notificarle lo que corresponda, en el improrrogable plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberth Venegas Fernández en calidad de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez consignan nota.</p>
16-006351-0007-CO	2016008536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006386-0007-CO	2016008537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a la lactancia materna en perjuicio de la menor amparada. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que se establezca inmediatamente un régimen de visitas entre la recurrente y su hija, para poder garantizarle la lactancia materna, bajo supervisión, en caso de</p>



			<p>que se considerara necesario. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ejerza su cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006390-0007-CO	2016008538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado, salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente respecto del acusado retardo en entregar la información solicitada por la recurrente.-</p>
16-006409-0007-CO	2016008539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-006411-0007-CO	2016008540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien ejerza su cargo, que disponga la inmediata suspensión de los rebajos a la pensión de la amparada por concepto de "Transitorio Subsidio MEP". No podrá efectuarse rebajo alguno, hasta tanto no se realice un procedimiento administrativo ordinario con estricto cumplimiento de las exigencias constitucionales del debido proceso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-006421-0007-CO	2016008541	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra, a Omer Fonseca Zúñiga, director regional de Educación de Pérez Zeledón y a Adriana Jiménez Ramírez, directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, deben haberse finalizado las obras que reclama el demandante. Se les advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra, a Omer Fonseca Zúñiga, director regional de Educación de Pérez Zeledón y a Adriana Jiménez Ramírez, directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos.-Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-006445-0007-CO	2016008542	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006475-0007-CO	2016008543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solamente contra el Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006527-0007-CO	2016008544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, adoptar la medidas necesarias y que ejecuten las acciones



			<p>pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Crizotinib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de esta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>
16-006566-0007-CO	2016008545	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso únicamente por la infracción al derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a María Eugenia Pérez Villarreal, en su condición de Coordinadora a.i. de la Agencia de Miramar del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique el oficio N° 9250-191-2016 de 27 de abril de 2016, suscrito por el Coordinador de la Región Pacífico Central y Norte a la Asociación de Desarrollo Integral de Palmital, al medio indicado para recibir notificaciones. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe el cargo de Coordinadora a.i. de la Agencia de Miramar del Instituto Costarricense de Electricidad, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006572-0007-CO	2016008546	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-006583-0007-CO	2016008547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-006648-0007-CO	2016008548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
16-006713-0007-CO	2016008549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



-CO	2016008550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Vargas Rojas, Jaime Barrantes Espinoza, y Florizul Solano Zamora, por su orden, Administrador de la Sucursal de Heredia, Gerente de Pensiones y Directora de la Dirección de Calificación de la Invalidez, todos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que en el ámbito de sus competencias, emitan las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la gestión de pensión incoada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Miguel Vargas Rojas, Jaime Barrantes Espinoza, y Florizul Solano Zamora, por su orden, Administrador de la Sucursal de Heredia, Gerente de Pensiones y Directora de la Dirección de Calificación de la Invalidez, todos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-006731-0007-CO	2016008551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006745-0007-CO	2016008552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Eduardo Valverde González y Johnny Barth Ramírez, por su orden Director Ejecutivo y Gerente de Contratación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que: a) giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se adopten las medidas provisionales de urgencia, que sean adecuadas para garantizar provisionalmente el tránsito seguro por el puente sobre el río Birris, dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia; b) supervisen y velen por que las medidas anteriores se concreten en un plazo de VEINTE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia; c) giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se adopten medidas definitivas para solucionar el problema del puente sobre el río Birris, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; c) supervisen y velen por que las medidas del punto anterior se concreten en un plazo de DIECIOCHO MESES,



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los accionados que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese esta resolución a Germán Eduardo Valverde González y Johnny Barth Ramírez, por su orden Director Ejecutivo y Gerente de Contratación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-006754-0007-CO	2016008553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006784-0007-CO	2016008554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto -únicamente, en lo que respecta a la presunta violación de lo dispuesto en el ordinal 30 constitucional-, y ordenan continuar con el trámite del amparo y dar audiencia a las autoridades recurridas de la Municipalidad de San Pablo de Heredia a efecto que se pronuncian sobre el nuevo alegato planteado por los recurrentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-006824-0007-CO	2016008555	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006831-0007-CO	2016008556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006838-0007-CO	2016008557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fizman, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-006839-0007-CO	2016008558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006854-0007-CO	2016008559	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2016-008236 de las 09:05 horas del 17 de junio de 2016, razón por la cual, deberá leerse de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 16-006854-0007-CO, interpuesto por [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], contra el DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA".- Notifíquese esta resolución a todas las partes.
16-006858-0007-CO	2016008560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación del artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Virginia Mora Campos en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Guadalupe ambas del Patronato Nacional de la Infancia o a quienes en su lugar ocupen los cargos brindarle a la recurrentes en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia la copia del expediente solicitado en fecha 10 de mayo de 2016, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Teresa León Sáenz en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Virginia Mora Campos en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Guadalupe ambas del Patronato Nacional de la Infancia o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-006859-0007-CO	2016008561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-006868-0007-CO	2016008562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006883-0007-CO	2016008563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en lo que respecta



			a la vulneración al debido proceso. Se anula la sanción impuesta al amparado y se le restituye en el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la autoridad recurrida pueda entablar un nuevo procedimiento sancionatorio apegado al derecho fundamental del debido proceso en los términos indicados en esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006916-0007-CO	2016008564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de administrador de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por el recurrente el 16 de marzo de 2015 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de administrador de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese.
16-006921-0007-CO	2016008565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006960-0007-CO	2016008566	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el Registro de Resolución la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la sentencia N° 201608354 de las 11:53 horas del 17 de junio de 2016.
16-006967-0007-CO	2016008567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5



			de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006992-0007-CO	2016008568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Director Médico a.i de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (28 de junio de 2016), se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Director Médico a.i de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, todos en FORMA PERSONAL.
16-006998-0007-CO	2016008569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra la Alcaldesa de San Pablo de Heredia. Se ordena a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa



			<p>Municipal de San Pablo de Heredia o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia elabore la información pedida por el recurrente en relación con el otorgamiento del permiso de construcción durante los años 2007, 2012 y 2014 a un inmueble que se encuentra a su nombre; así como copia de los permisos de construcción dados por la corporación municipal a la alcaldesa recurrida, y le brinde copia de los permisos de construcción, cuyo costo será cubierto por el recurrente. Se le advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese esta resolución a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-007002-0007-CO	2016008570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a ISABEL CHAMORRO SANTAMARÍA, en su calidad de Directora Ejecutiva a.i del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), o quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para disponer en tres días la reubicación de la amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a ISABEL CHAMORRO SANTAMARÍA, en su calidad de Directora Ejecutiva a.i del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), o quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
16-007003-0007-CO	2016008571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



-CO	2016008572	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
-CO	2016008573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso, en lo tocante a la violación al ordinal 41 constitucional. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso, en lo tocante a la violación al ordinal 41 constitucional.
16-007012-0007-CO	2016008574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007050-0007-CO	2016008575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido (29 de junio de 2016), a fin de que se determine y se le brinde otro implemento ortopédico idóneo para tratar su patología, contenido dentro de la lista de insumos médicos ofrecidos por la CCSS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-007061-0007-CO	2016008576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta y Salazar ponen nota.-
16-007069-0007-CO	2016008577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, según sus competencias, se resuelva la solicitud de beca



			<p>presentada a favor de la menor amparada y se disponga el pago de la beca correspondiente, si otra causa ajena a las examinadas no lo impide. Lo anterior, debe ser cumplido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública. Comuníquese.-</p>
16-007073-0007-CO	2016008578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007080-0007-CO	2016008579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
16-007085-0007-CO	2016008580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la violación del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez, dan razones adicionales. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo.



-CO	2016008581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia número 2016-004504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-007112-0007-CO	2016008582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Riquelme Hernández, en su calidad de Vicepresidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue el documento, según la gestión planteada por el recurrente el 19 de mayo de 2016. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité de Deportes y Recreación de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007127-0007-CO	2016008583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007131-0007-CO	2016008584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007134-0007-CO	2016008585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



-CO	2016008586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007152-0007-CO	2016008587	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007165-0007-CO	2016008588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-007167-0007-CO	2016008589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han



			dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-007200-0007-CO	2016008590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007213-0007-CO	2016008591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Médico Director y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que la recurrente [Nombre 001], cédula [Valor 001], necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-007238-0007-CO	2016008592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007242-0007-CO	2016008593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007249-0007-CO	2016008594	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía programada al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-007259-0007-CO	2016008595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Sánchez Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Sánchez Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-007265-0007-CO	2016008596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director Médico y Jeremías Sandí Delgado en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del</p>



			<p>Hospital San Rafael de Alajuelao a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía de catarata en su ojo izquierdo en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo anterior bajo estricto criterio médico de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director Médico y Jeremías Sandí Delgado en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-007278-0007-CO	2016008597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007279-0007-CO	2016008598	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y Mario Sánchez Arias, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme al ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y practique la cirugía que requiere la tutelada, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y Mario Sánchez Arias, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en</p>



			sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
-CO	2016008599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007282-0007-CO	2016008600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, a la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sea realizada la cirugía prescrita desde el 4 de julio del 2014, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007284-0007-CO	2016008601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007287-0007-CO	2016008602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y



			<p>adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1B (Especialidad Recursos Humanos), todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-007290-0007-CO	2016008603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007292-0007-CO	2016008604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de [Nombre 001], mayor, portador de la cédula de identidad No. [Valor 001] al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 2016-04504 de las 14:30 hrs. del 05 de abril del 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-007301-0007-CO	2016008605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis



			<p>Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-007302-0007-CO	2016008606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007308-0007-CO	2016008607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007312-0007-CO	2016008608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007316-0007-CO	2016008609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Guadalupe, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuniquen al interesado la resolución 114080354 de las 10:01 horas de 16 de junio de 2016. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Guadalupe, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
16-007320-0007-CO	2016008610	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007323-0007-CO	2016008611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-007324-0007-CO	2016008612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007325-0007-CO	2016008613	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007328-0007-CO	2016008614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia número 2016-004504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos



			de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-007347-0007-CO	2016008615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la amparada en el Servicio de Cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo; sea, el 11 de agosto de 2016. Además, se ordena que se valore a la tutelada en el Servicio de Ginecología en la fecha programada por el centro médico recurrido; sea, el 20 de julio de 2016, y en ambos casos se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Krisia Diaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007360-0007-CO	2016008616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007362-0007-CO	2016008617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007364-0007-CO	2016008618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los



			efectos de condenar a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007367-0007-CO	2016008619	RECURSO DE AMPARO	Se con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que al amparado se le conceda la cita para la realización de la valoración que necesita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
16-007378-0007-CO	2016008620	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Sandra Montero Chavarría, Directora General y al Dr. Mario Sánchez Arias, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que al señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sea realizada la cirugía prescrita desde el 2 de junio de 2015, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz



			Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
-CO	2016008621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007392-0007-CO	2016008622	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quién ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [Nombre 001] sea valorada el 6 de julio del 2016 en el Servicio de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-007401-0007-CO	2016008623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, de la Dirección Médica y al Dr. Carlos Guevara Espinoza, Jefatura de Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique el examen requerido el 14 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007406-0007-CO	2016008624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Ana Alfaro Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del



			<p>Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente, la aplicación del tratamiento de yodo radioactivo que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
16-007407-0007-CO	2016008625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la suspensión de la cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones adicionales. El Magistrado Castillo pone nota.</p>
16-007409-0007-CO	2016008626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de agosto de 2016, se practique la cirugía que requiere el recurrente, tal y como se informó bajo juramento a esa Sala, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>



			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007415-0007-CO	2016008627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.-</p>
16-007424-0007-CO	2016008628	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-007431-0007-CO	2016008629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-007438-0007-CO	2016008630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
16-007441-0007-CO	2016008631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada sus prestaciones legales. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007443-0007-CO	2016008632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>



			Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de Personal del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que se cancele a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el rubro correspondiente a las prestaciones legales, el cual fue consolidado mediante resolución administrativa masiva DGTS N°1354-2016 de las 15:25 horas del 04 de mayo de 2016. Se le advierte a la recurrida que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Personal del Ministerio de Educación Pública EN FORMA PERSONAL.
16-007454-0007-CO	2016008633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007457-0007-CO	2016008634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007462-0007-CO	2016008635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007472-0007-CO	2016008636	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007475-0007-CO	2016008637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007498-0007-CO	2016008638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-007507-0007-CO	2016008639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007535-0007-CO	2016008640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-007536-0007-CO	2016008641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1A, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta



			<p>Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-007549-0007-CO	2016008642	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Héctor Araya Zamora en su calidad de Director y Mauricio Madrigal López, Coordinador del I Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad No.[Valor 001], se le programe la cita para la realización del ultrasonido, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007560-0007-CO	2016008643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-007567-0007-CO	2016008644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>
16-007616-0007-CO	2016008645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización examen que requiere el amparado, para el 24 de agosto de 2016, pese a que por su condición de persona adulta mayor requería un trato prioritario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-007617-0007-CO	2016008646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización examen que requiere la amparada, para el 24 de agosto de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-007622-0007-CO	2016008647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, adoptar las medidas requeridas para que en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, sea resuelto el reclamo administrativo por pago de prestaciones planteado por la recurrente, [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], y de ser las mismas procedentes, reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de quince días. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a quien ejerza el cargo de Director de Recursos Humanos del



			Ministerio de Educación Pública.-
-CO	2016008648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007643-0007-CO	2016008649	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología y Francisco Poblete Otero, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la CCSS, o a quienes ocupen tales cargos, disponer lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado [Nombre 001], conforme el criterio de su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de este profesional y siempre que no exista una contraindicación médica. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología y Francisco Poblete Otera, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la CCSS o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-007656-0007-CO	2016008650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Sabrina Angélica, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Luis Diego Alfaro Fonseca y Sabrina Angélica, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-007662-0007-CO	2016008651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Nuñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que efectúe las gestiones y gire las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de DOS MESES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido que se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007697-0007-CO	2016008652	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directa Médica y a Luis Enrique Rodríguez Cambrero, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Solón Nuñez Frutos o a quienes ocupen tales cargos, proceder cada uno, dentro del ámbito de sus competencias y dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a girar las órdenes necesarias para que se le realicen, a la amparada [Nombre 001], los exámenes de ultrasonido en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y sean valorados por los respectivos médicos tratantes, quienes determinarán el tratamiento a seguir, según lo que mejor convenga a la calidad de vida de la paciente, no debiendo ser un criterio determinante los plazos de espera que maneja la institución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directa Médica y a Luis Enrique Rodríguez Cambroner, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Solón Núñez Frutos o a quienes ocupen tales cargos
16-007706-0007-CO	2016008653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007714-0007-CO	2016008654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en sus calidades de Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme al ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y practique la cirugía que requiere el amparado, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en sus calidades de Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.
16-007738-0007-CO	2016008655	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007763-0007-CO	2016008656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007771-0007-CO	2016008657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Roy López Arias, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este



			recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-007791-0007-CO	2016008658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007836-0007-CO	2016008659	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007837-0007-CO	2016008660	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007840-0007-CO	2016008661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007841-0007-CO	2016008662	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-007211 de las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.
16-007849-0007-CO	2016008663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007860-0007-CO	2016008664	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a lo dispuesto en el considerando segundo de esta sentencia. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
16-007866-0007-CO	2016008665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007881-0007-CO	2016008666	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-008310 de las 09:05 hrs. de 17 de junio de 2016.
16-007903-0007-CO	2016008667	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007907-0007-CO	2016008668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007908-0007-CO	2016008669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007917-0007-CO	2016008670	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007919-0007-CO	2016008671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007934-0007-CO	2016008672	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.



-CO	2016008673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
-CO	2016008674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007945-0007-CO	2016008675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007969-0007-CO	2016008676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007974-0007-CO	2016008677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007978-0007-CO	2016008678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007986-0007-CO	2016008679	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-007449 de las 9:05 hrs. de 01 de junio de 2016.
16-007994-0007-CO	2016008680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos referidos a la reestructuración de puestos realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio recurrido. Respecto a la falta de pago de las prestaciones legales, se ordena dar curso al amparo.
16-007995-0007-CO	2016008681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008000-0007-CO	2016008682	RECURSO DE AMPARO	Estéense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-07894 de las 9:05 hrs. de 10 de junio de 2016.
16-008006-0007-CO	2016008683	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008022-0007-CO	2016008684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la presunta morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008031-0007-CO	2016008685	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008035-0007-CO	2016008686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008039-0007-CO	2016008687	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la asistencia de la Defensa Pública en materia contractual, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-007846 de las 14:30 hrs. del 8 de junio de 2016. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-008040-0007-CO	2016008688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008041-0007-CO	2016008689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008046-0007-CO	2016008690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



-CO	2016008691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008067-0007-CO	2016008692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008074-0007-CO	2016008693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008079-0007-CO	2016008694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008085-0007-CO	2016008695	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016008412 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.
16-008088-0007-CO	2016008696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008089-0007-CO	2016008697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008094-0007-CO	2016008698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008100-0007-CO	2016008699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008102-0007-CO	2016008700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008107-0007-CO	2016008701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008109-0007-CO	2016008702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008129-0007-CO	2016008703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008133-0007-CO	2016008704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008134-0007-CO	2016008705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008142-0007-CO	2016008706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**

